JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• YILMER CAMILO
DEMANDADOS	• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., representada legalmente por su depositaria provisional PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. • FUREL S.A. • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., representada legalmente por su depositaria provisional RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO. • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (vinculada al proceso).
LLAMADAS EN GARANTÍA	• SEGUROS DEL ESTADO S.A. • MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2019-00044-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por el demandado MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO. (No. 7 expediente electrónico), CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., representada legalmente por su depositaria provisional PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y FUREL S.A. a través de curador ad - litem (No. 125 expediente electrónico), CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., representada legalmente por su depositaria provisional RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO (No. 92 expediente electrónico), SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (No. 46 expediente electrónico) y las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (No. 29 expediente electrónico) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (No. 64 expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante no reformo la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Conforme solicitud del apoderado judicial de la parte demandante sobre continuar el trámite del proceso con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A. en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., se procede a negar la misma en atención a que PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S. debe continuar cumpliendo sus obligaciones de representación legal mientras no se designe un nuevo depositario (No. 119 expediente electrónico).

A través de auto del 11 de diciembre de 2020 se reconoció personería a la apoderada de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S. (No. 52 expediente electrónico); mediante auto del 21 de octubre 2021 se reconoció personería a la apoderada de la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. (No. 101 expediente electrónico); a través de auto del 19 de febrero de 2020 se reconoció personería al apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (No. 67 expediente electrónico); mediante auto del 22 de octubre de 2019 se reconoció personería a la apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (No. 27 expediente electrónico).

Mediante auto del 21 de octubre 2021 se aceptó la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO y se requirió al representante para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial para que lo represente en el proceso otorgándose un término de cinco (5) días, sin embargo, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado (No. 101 expediente electrónico).

Conforme lo anterior, se requerirá nuevamente al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, para que constituya apoderado judicial que lo represente en el proceso, tal y como fue ordenado mediante auto del 21 de octubre de 2021 (No. 101 expediente electrónico). Librar oficio.

Dado que mediante el Auto No. 2022-01-447086 del 19 de mayo de 2022 y aviso No. 415-000109 del 06 de junio de 2022, inscrito en el registro mercantil el 5 de Julio de 2022 con el No. 00006314 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad FUREL S.A y nombró como promotor dentro del trámite de reorganización empresarial al señor RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.191.330, quien se puede localizar en la Carrera 22 No. 36A Sur 10, Interior 104 Loma del Chocho Envigado, Antioquia, teléfono(s) y/o fax 5585449, celular 310 3747426, correo electrónico rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com, se ordenará comunicarle la existencia del proceso, para los fines de su competencia y para que, de ser el caso, intervenga en el presente proceso en el término de diez (10) días.

De manera similar, atendiendo a que, a través de la Resolución No. 0640 del 06 de mayo de 2022 emitida por la SAE S.A.S., el señor OSCAR ORLANDO FIGUEROA DUEÑAS fue designado como depositario provisional de FUREL S.A., para los fines de su competencia, simplemente se ordenará oficiarle al correo electrónico de la entidad: furel@furel.com.co, informándole sobre el estado actual del presente proceso, en relación con su representada.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió YILMER CAMILO en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., representada legalmente por su depositaria provisional PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., FUREL S.A., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., representada legalmente por su depositaria provisional RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

SAE S.A.S., tramite en el que se llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día treintaiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

CUARTO: REQUERIR al representante del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Líbrese oficio.

QUINTO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante sobre continuar el trámite del proceso con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A. en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

SEXTO: OFICIAR al señor RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES, en calidad de promotor dentro del trámite de reorganización empresarial de FUREL S.A., a la Carrera 22 No. 36A Sur 10, Interior 104 Loma del Chocho de Envigado, Antioquia, o al correo electrónico: rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com, informándole sobre la existencia del presente proceso, para los fines de su competencia y para que, de ser el caso, intervenga en el presente proceso en el término de diez (10) días. Librar oficio.

OFICIAR al señor OSCAR ORLANDO FIGUEROA DUEÑAS depositario provisional de FUREL S.A., para los fines de su competencia, al correo electrónico de la entidad: furel@furel.com.co, informándole sobre el estado actual del presente proceso, en relación con su representada. Librar oficio.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante abogadojgonzalezsanchez@gmail.com y gsabogadosconsultores@outlook.com, SAE SAS patriciatorres32.ptp@gmail.com – notificacionjuridica@saesas.gov.co, municipio de Armenia, Quindío notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. juliotrejos@gmail.com, SEGUROS DEL ESTADO S.A. nbotero@bzabogados.com.co – naticobz@hotmail.com; PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y FUREL S.A. gerencia@pro-obras.com y auxgerencia@pro-obras.com – jucegoqu@hotmail.com y a RUTH FABIOLA GONZÁLEZOVIEDOconstruccioneslezo@gmail.com- aymabogadosasociados1@gmail.com - marcela.suarez.ehas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a05bff935991b067aab4b167a37554998a1149802520667980f8636969fd89b**
Documento generado en 07/09/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica